

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE PRESIDENTES Y SOCIEDADES DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO, P R E S E N T E S

PABLO DOMÍNGUEZ PERERA, MARÍA FERNANDA SAAVEDRA ESPINOSA, NATHALIE ZYMAN ZAGURSKY y JOSÉ MARCOS CHÁVEZ TÉLLEZ, integrantes de la **COMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONSEJO DE PRESIDENTES Y SOCIEDADES DE ALUMNOS**; con fundamento en lo dispuesto por las fracciones III a VI del artículo 133 del Estatuto del Consejo de Presidentes y Sociedades de Alumnos de la Universidad Iberoamericana (COPSA), tenemos a bien someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, el siguiente Proyecto de Estatuto de la Representación y la Participación Estudiantil Organizadas en la Universidad Iberoamericana, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida en comunidad siempre se traduce en experiencia política. Es a través de la participación en la toma de decisiones colectivas, que el ser humano aprende a relacionarse con su especie, buscando soluciones a las problemáticas que afectan a las sociedades a las que pertenece. Ya Aristóteles establecía el poder que tiene la política para elevar a la humanidad a su máxima expresión.

Hoy sin embargo, parece que la política de las comunidades humanas se ha reducido para significar, exclusivamente, los procesos electorales y fenómenos partidistas de la vida pública de nuestro país y el mundo. En escenarios como ese, en que las estructuras del Estado han impedido que la gran mayoría de personas participe en el debate público, es deber de lxs jóvenes generar espacios de cambio. Y ello solo se logra cuando decidimos experimentar con nuevas formas de relacionarnos, que inviten a la igualdad y la justicia, como estándares permanentes de nuestra actuación.

El presente Estatuto es parte de la respuesta que, desde la representación estudiantil organizada de la Universidad Iberoamericana, hemos encontrado a las problemáticas que plantean los párrafos precedentes. En este momento, más que nunca, hemos de reflexionar sobre la forma en la que nuestro trabajo ha replicado la tendencia hacia la oscuridad, la amenaza a los valores democráticos, las jerarquías y la nula participación del grueso de la población universitaria, en la toma de decisiones que nos afectan a todxs. Esta oportunidad debe servir, también, para reimaginar nuestras instituciones con visión de futuro, de comunidad.

En el proyecto que hoy se presenta a ustedes, estudiantes de diversas corrientes de pensamiento, con distintos objetivos y valores, hemos buscado dar nueva vida al Consejo y las Sociedades de Alumnxs, de formas sumamente variadas:

1. Se plantea la creación de un Estatuto completamente nuevo y no una serie de modificaciones al vigente. Ello puesto que, consideramos, aquel ya no responde a las necesidades y exigencias que la experiencia universitaria plantea a lxs estudiantes y sus representantes. Este nuevo Estatuto conserva muchos de los principios más fundamentales que por años han regido nuestra labor, introduciendo nuevas

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

prácticas y modelando formatos que permitan que la horizontalidad, y no la verticalidad, sea la regla. Adicionalmente, importa que esta propuesta busca permanecer vigente a lo largo del tiempo. Esa es la razón detrás de una redacción simple, que tiene el objetivo de que sea cada nueva generación, por medio de la reglamentación secundaria, la que determine la mejor manera de llevar a cabo las metas que aquí se plantean.

2. Se consolida el derecho a la representación estudiantil en sus diversas formas. Ello garantiza que las voces de todxs lxs estudiantes sean escuchadas y tomadas en cuenta en las decisiones que tome nuestro Consejo. Además, se busca la cooperación con las Asociaciones Estudiantiles, lo que permitirá una mayor pluralidad y representatividad en la toma de determinaciones.
3. No se sobre regula. La presente iniciativa busca ser un texto fundacional, base de la representación estudiantil, que disponga objetivos, valores y principios que rijan la totalidad de nuestra actuación, pero permitiendo que sean las Sociedades y el Consejo, quienes decidan cuáles formas de acción son más adecuadas a los contextos específicos a los que se enfrentan. El Estatuto deja de contemplar las vocalías como formación obligatoria de las Sociedades, y permite a la Mesa Directiva determinar la organización interna de su Sociedad.
4. Se transforma la naturaleza del Consejo y las Sociedades. Creemos que la representación estudiantil es una labor permanente, que no debe iniciar y concluir con un cargo en la Mesa Directiva. Por ello, hemos creado una nueva doctrina que busca impulsar el entendimiento de las Sociedades como entes permanentes, en los que se puede participar durante toda la estancia en la IBERO. Hemos cambiado la conformación de las Mesas Directivas, con la intención de evitar jerarquías que den a una persona, la totalidad del poder de decisión sobre el rumbo de las Sociedades. Adicionalmente, transformamos al Consejo, de COPSA a CORSA, para incluir a todas las representaciones estudiantiles, sin importar sus caracteres específicos.
5. Resignificamos a la Asamblea. Consideramos que la colegialidad es un aspecto central de la representación estudiantil, que debe permanecer en el epicentro de todo lo que hacemos. El Estatuto designa a la Asamblea, que ahora es Asamblea General, como el órgano supremo del CORSA. Con ello en mente, las características del resto de entes del CORSA han cambiado, para volverlos subordinados a la Asamblea, con la obligación de actuar conforme a los acuerdos de todxs, con transparencia y honestidad. Además, se plantean estrategias para eliminar la concentración de poder en pocas manos y la arbitrariedad en la imposición de sanciones.
6. Aumentamos la participación democrática. El nuevo Estatuto es claro en la obligación de todas las formas de representación, de rendir cuentas y permitir la participación directa de cualquier y todxs lxs estudiantes en los asuntos de su interés. Ello busca traer de regreso a la IBERO, un enfoque integral de la experiencia universitaria y la participación política, que vaya más allá de elegir a sus representantes una vez al año.

En suma, este nuevo Estatuto busca revitalizar la labor del COPSA, fortalecer a la representación y dar las herramientas para trabajar por el bienestar de nuestra razón de ser, lxs universitarixs de la IBERO.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

En razón de todo lo expuesto, el presente Proyecto busca promulgar un nuevo Estatuto de la Representación y la Participación Estudiantil Organizadas en la Universidad Iberoamericana, quedando de la siguiente manera:

ESTATUTO DE LA REPRESENTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL ORGANIZADAS EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

ÍNDICE

1. LIBRO PRIMERO - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
 - 1.1. TÍTULO PRIMERO - DE LA NATURALEZA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO
 - 1.1.1. CAPÍTULO ÚNICO
 - 1.2. TÍTULO SEGUNDO - DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO
 - 1.2.1. CAPÍTULO ÚNICO
 - 1.3. TÍTULO TERCERO - DE LA PERTENENCIA A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL ORGANIZADAS
 - 1.3.1. CAPÍTULO PRIMERO - DE LOS REQUISITOS
 - 1.3.2. CAPÍTULO SEGUNDO - DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
 - 1.3.3. CAPÍTULO TERCERO - DE LAS SANCIONES
 - 1.3.4. CAPÍTULO CUARTO - DE LAS AUSENCIAS Y SUSTITUCIONES
 - 1.4. TÍTULO CUARTO - DE LAS ELECCIONES
 - 1.4.1. CAPÍTULO ÚNICO
 - 1.5. TÍTULO QUINTO - DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
 - 1.5.1. CAPÍTULO ÚNICO
2. LIBRO SEGUNDO - DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL
 - 2.1. TÍTULO PRIMERO - DE LAS SOCIEDADES DE ALUMNXS Y REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES
 - 2.1.1. CAPÍTULO ÚNICO
 - 2.2. TÍTULO SEGUNDO - DEL CONSEJO DE REPRESENTACIONES Y SOCIEDADES DE ALUMNXS
 - 2.2.1. CAPÍTULO PRIMERO - DE SU NATURALEZA
 - 2.2.2. CAPÍTULO SEGUNDO - DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES
 - 2.2.3. CAPÍTULO TERCERO - DE LA ASAMBLEA GENERAL
 - 2.2.4. CAPÍTULO CUARTO - DE LA SECRETARÍA GENERAL
 - 2.2.5. CAPÍTULO QUINTO - DE LAS COMISIONES
 - 2.2.5.1. SECCIÓN PRIMERA - DE LAS DISPOSICIONES COMUNES
 - 2.2.5.2. SECCIÓN SEGUNDA - DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
 - 2.2.5.3. SECCIÓN TERCERA - DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA
 - 2.2.5.4. SECCIÓN CUARTA - DE LA COMISIÓN ELECTORAL
 - 2.2.5.5. SECCIÓN QUINTA - DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 - 2.2.5.6. SECCIÓN SEXTA - DE LA COMISIÓN DE RECESO
 - 2.2.6. CAPÍTULO SEXTO - DEL CONSEJO CONSULTIVO

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

LIBRO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Estatuto es el ordenamiento máximo que regula el funcionamiento de los organismos y las entidades que asumen la representación y la participación organizadas de lxs estudiantes en la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. Se constituye como el ordenamiento máximo de estos organismos y entidades. Las normas en él contenidas, se aplican a todos los actos, procedimientos y resoluciones de dichos entes.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por:

- I. CREA: la Comunidad de Representantes de Asociaciones Estudiantiles;
- II. Comité de Género: el Comité de Atención de la Violencia de Género;
- III. CORSA: el Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs;
- IV. COVE: la Coordinación de Comunidad y Vida Estudiantil
- V. Estatuto: el Estatuto de la Representación y la Participación Estudiantil Organizadas en la Universidad Iberoamericana;
- VI. IBERO: la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México; y
- VII. Procuraduría: la Procuraduría de Derechos Universitarios.

Artículo 3. Corresponde a la Asamblea General del CORSA, la Sesión Plenaria de la CREA y el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y sus Reglamentos, sus alcances y límites, así como de cualquier y todos los elementos normativos inherentes a estos y su naturaleza.

La facultad prevista en el párrafo anterior es exclusiva de dichos cuerpos colegiados y no puede ser delegada o transferida a ningún otro órgano o persona.

Artículo 4. Es facultad de todos los órganos previstos en el presente Estatuto, solicitar a la Asamblea General del CORSA o a la Sesión Plenaria de la CREA, la interpretación de cualquier precepto normativo de los Libros Segundo y Tercero, respectivamente.

En los casos de oscuridad o incertidumbre sobre los contenidos de los Libros Primero y Cuarto, los artículos Transitorios, o cuando exista una contradicción de criterios en la aplicación de este Estatuto, el órgano que detecte dicha situación debe solicitar al Pleno del Consejo Estudiantil Universitario una determinación definitiva sobre la interpretación del precepto.

Artículo 5. Los criterios obtenidos como resultado del ejercicio de las funciones descritas en los artículos 3 y 4 del Estatuto, son recogidos y sistematizados por la Secretaría General del

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

Consejo Estudiantil Universitario y se consideran obligatorios para todos sus órganos, excepto cuando, a juicio del Pleno, un nuevo criterio resulte más benéfico para la comunidad estudiantil.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6. La facultad de solicitud de modificación del Estatuto corresponde a:

- I. Las Mesas Directivas de las Sociedades de Alumnxs o Representaciones Estudiantiles;
- II. Lxs representantes de las Asociaciones Estudiantiles;
- III. Las Comisiones del CORSA, la CREA y el Consejo Estudiantil Universitario; y
- IV. Las Secretarías Generales.

Todas las solicitudes de modificación del Estatuto deben ser puestas a consideración de la Asamblea General del CORSA, la Sesión Plenaria de la CREA o el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, respectivamente; únicos órganos facultados para aprobar dicha solicitud.

Artículo 7. La Asamblea General del CORSA y la Sesión Plenaria de la CREA se erigen en función legislativa para modificar las disposiciones de los Libros Segundo y Tercero, respectivamente, de acuerdo con la normatividad que al efecto promulguen.

Es obligación de estos organismos, informar al Pleno del Consejo Estudiantil Universitario de todas las modificaciones realizadas en ejercicio de la función descrita en el párrafo que antecede, con el fin de que se formalicen en el presente Estatuto.

Dichas reformas entran en vigor el día hábil siguiente a su formalización en el Estatuto y no pueden aplicarse de forma retroactiva en perjuicio de la comunidad estudiantil.

Artículo 8. El Pleno del Consejo Estudiantil Universitario se erige en función legislativa para modificar todas las disposiciones de este Estatuto, salvo las contenidas en los Libros Segundo y Tercero.

Es obligación de la Secretaría General del Consejo Estudiantil Universitario, formalizar todas las modificaciones al presente Estatuto, a más tardar, el día hábil siguiente a su aprobación.

Dichas reformas entran en vigor el día hábil siguiente a su formalización en el Estatuto y no pueden aplicarse de forma retroactiva en perjuicio de la comunidad estudiantil.

Artículo 9. En los supuestos previstos en los artículos 7 y 8, el órgano erigido en función legislativa debe nombrar una Comisión para estudiar y, en su caso, elaborar y presentar la propuesta de modificación al Estatuto.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

Artículo 10. Las modificaciones al Estatuto son aprobadas en sesión extraordinaria del órgano erigido en función legislativa, en cuyo orden del día solo puede incluirse dicha discusión.

La propuesta de modificación es adoptada por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de lxs integrantes del organismo respectivo.

TÍTULO TERCERO

DE LA PERTENENCIA A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL ORGANIZADAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS REQUISITOS

Artículo 11. Son requisitos para pertenecer a los órganos de representación y participación estudiantil organizadas:

- I. Ser alumnx inscritx en la IBERO;
- II. No pertenecer al mismo tiempo al sector académico, administrativo, de confianza o de servicio de la IBERO;
- III. No percibir honorarios de la IBERO, excepto en el caso de estar cubriendo adeudos por concepto de beca-préstamo; y
- IV. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

Artículo 12. Son requisitos para pertenecer a la Mesa Directiva de las Sociedades de Alumnxs o Representaciones Estudiantiles:

- I. Haber aprobado, al menos, una tercera parte de la totalidad de los créditos del programa académico correspondiente, salvo excepción expresa aprobada por mayoría simple de integrantes de la Asamblea General del CORSA;
- II. En los casos de personas consejeras técnicas, cumplir con los requisitos señalados en la fracción e) del artículo 64 del Reglamento de Órganos Colegiados Académicos de la IBERO; y
- III. Velando por la reconstrucción del tejido social dentro del espacio universitario, pueden participar todas las personas, incluso aquellas que han recibido alguna sanción recomendada por el Comité de Género y/o han sido encontradas responsables de violaciones a derechos universitarios por la Procuraduría, siempre que hayan cumplido con la sanción decretada. La Asamblea General del CORSA y el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario tienen la facultad de solicitar al órgano emisor de la recomendación y/o sanción un informe, bajo los términos que esas autoridades consideren, para mejor decidir sobre la participación de la persona en el CORSA y el Consejo Estudiantil Universitario.

Artículo 13. Son requisitos para pertenecer a las Asociaciones Estudiantiles y sus representaciones:

- I. Velando por la reconstrucción del tejido social dentro del espacio universitario, pueden participar todas las personas, incluso aquellas que han recibido alguna

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

sanción recomendada por el Comité de Género y/o han sido encontradas responsables de violaciones a derechos universitarios por la Procuraduría, siempre que hayan cumplido con la sanción decretada. La Asamblea General del CORSA y el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario tienen la facultad de solicitar al órgano emisor de la recomendación y/o sanción un informe, bajo los términos que esas autoridades consideren, para mejor decidir sobre la participación de la persona en el CORSA y el Consejo Estudiantil Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 14. Todas las personas pertenecientes a los organismos de representación y participación estudiantil organizadas deben cumplir, en todo momento, con la normatividad de la IBERO, el presente Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Ninguna persona puede ocupar más de dos cargos de entre los regulados en el presente Estatuto, incluyendo participación dentro de las Comisiones y Secretarías Generales, adicionales a aquel por el que fue electa originalmente.

Artículo 16. En ningún caso, lxs integrantes de las Secretarías Generales pueden formar parte de las Comisiones de Vigilancia o de Género y Justicia.

Artículo 17. Los organismos de representación y participación estudiantil organizadas, son entidades sin fines de lucro, con vocación apartidista, que promueven la justicia y la igualdad para todxs lxs estudiantes de la IBERO. En ningún caso, los actos realizados por ellos pueden violar estos principios.

Artículo 18. Las entidades de representación y participación estudiantil organizadas, reguladas en el presente Estatuto buscan la transparencia y la rendición de cuentas. Todas las reuniones, sesiones y asambleas, de cualquier naturaleza, tienen carácter público.

Cualquier estudiante de la IBERO tiene, en todo momento, el derecho de participar en ellas con voz y sin voto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 19. Para el cumplimiento cabal de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, la Asamblea General del CORSA, la Sesión Plenaria de la CREA y el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, pueden imponer a sus integrantes cualquiera de las siguientes sanciones, en proporción a la violación cometida:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión de participación en hasta dos sesiones o reuniones ordinarias de los órganos a los que pertenece;
- III. Remoción definitiva del cargo en Comisiones, Secretarías Generales u otro; o

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

IV. Remoción definitiva de la membresía a los órganos a los que pertenece.

Artículo 20. Las sanciones a las que hace referencia el artículo que antecede, se imponen por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de lxs integrantes del Órgano Supremo respectivo.

En todos los casos, la persona señalada tendrá la oportunidad de alegar lo que considere relevante para su defensa.

Artículo 21. Es facultad de las Comisiones de Vigilancia y de Género y Justicia, así como de, al menos una tercera parte de lxs integrantes del Órgano Supremo respectivo, proponer las sanciones referidas en el artículo 19. Para tal efecto, deben informar a dicha entidad y a la persona señalada como responsable, de los hechos, la motivación y la fundamentación de dicha solicitud.

Para la toma de las determinaciones contenidas en este Capítulo, la Asamblea General del CORSA, la Sesión Plenaria de la CREA y el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, pueden allegarse de toda la información que consideren necesaria, por los medios más adecuados para ello.

Todas las evaluaciones de responsabilidad e imposición de sanciones se determinan en sesiones de los órganos mencionados, sean ordinarias o extraordinarias, en cuyo orden del día solo puede incluirse dicho asunto.

Artículo 22. Las decisiones que, en uso de la facultad descrita en los artículos precedentes, tomen la Asamblea General del CORSA, la Sesión Plenaria de la CREA y el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, son inatacables.

Artículo 23. En el ámbito de su competencia, los organismos señalados en el primer párrafo del artículo 19, tienen el deber de procurar la reparación integral del daño causado por las violaciones al presente Estatuto.

Esta reparación incluye, en la medida de lo posible, la restitución, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Artículo 24. Las personas señaladas como probables responsables de la violación a alguna de las normas del presente Estatuto, así como las Asociaciones o Representaciones Estudiantiles o Sociedades de Alumnxs a las que pertenezcan, deben abstenerse de la participación y votación en los debates y determinaciones que resuelvan sobre su responsabilidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUSENCIAS Y SUSTITUCIONES

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

Artículo 25. Todas las personas pertenecientes a los organismos de representación y participación estudiantil organizadas pueden, en todo momento, presentar la renuncia a sus cargos y su membresía.

La presentación de la renuncia es forzosa para las personas que se encuentren en violación de lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 26. Es obligación de todas las personas pertenecientes a los organismos de representación y participación estudiantil organizadas, solicitar licencia de sus cargos en los supuestos siguientes:

- I. Dos semanas antes de la fecha de elección, cuando busque ocupar otro puesto dentro de los organismos regulados en el presente Estatuto;
- II. A partir del inicio del proceso, cuando sea sujeto de algún procedimiento sancionador por parte del organismo al que pertenece; o
- III. A partir de la notificación de inicio del proceso, cuando sea sujeto de algún procedimiento sancionador por parte del Comité de Género o la Procuraduría.

La licencia surte sus efectos desde el momento de su notificación y hasta el día hábil siguiente a la conclusión del procedimiento que la originó.

Artículo 27. Las ausencias provisionales y definitivas del Personal de las Sociedades y lxs integrantes de las Asociaciones Estudiantiles deben constar en la lista de integrantes respectiva, y pueden ser suplidas a discreción de la Sociedad o la Asociación Estudiantil.

Artículo 28. Las Sociedades de Alumnxs y las Asociaciones Estudiantiles tienen la facultad de remover a cualquier integrante de su Mesa Directiva o figura afín, y reemplazarlx con otrx elegidx de entre quienes ocupen puestos dentro de la misma Mesa Directiva o figura afín, a través del voto favorable de, al menos, dos terceras partes de su Personal.

La Sociedad o Asociación Estudiantil que ejerza la facultad prevista en el párrafo que antecede debe notificar al Consejo Estudiantil Universitario de su ejercicio, a más tardar, el día hábil siguiente a la remoción.

En el caso de Mesas Directivas de las Sociedades y Representaciones Estudiantiles, su ausencia definitiva y sustitución debe notificarse, además, al resto de órganos de los que forme parte.

Artículo 29. Todas las ausencias temporales en cualquiera de los cargos dentro de los órganos regulados en el presente Estatuto, se sustituyen en concordancia con la regulación secundaria que al efecto promulguen la Asamblea General del CORSA, la Sesión Plenaria de la CREA y el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, respectivamente.

El periodo de sustitución no puede ser mayor al periodo de ausencia de la persona titular original del cargo.

Artículo 30. Todas las ausencias definitivas en cualquiera de los cargos dentro de los órganos regulados en el presente Estatuto se sustituyen en concordancia con la regulación secundaria

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

que al efecto promulguen la Asamblea General del CORSA, la Sesión Plenaria de la CREA y el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, respectivamente.

El periodo de sustitución no puede ser mayor al periodo restante de la gestión en curso.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. Los organismos de representación y participación estudiantil organizadas en la IBERO son entidades democráticas, que buscan promover la inclusión de lxs estudiantes en los diversos aspectos de la vida universitaria.

En ninguna circunstancia, las personas que ocupen alguno de los puestos regulados en el presente Estatuto, pueden permanecer en el cargo por un periodo mayor a aquel por el que fueron electas. Ningún encargo tiene duración mayor a un año.

Artículo 32. Los procesos electorales se rigen por las normas contenidas en el presente Estatuto y son organizados, en su totalidad, por la CREA, el CORSA y el Consejo Estudiantil Universitario, en el ámbito de sus competencias.

Está prohibida la participación de organizaciones o personas ajenas a dichas entidades o a la IBERO.

Artículo 33. Es facultad del CORSA, la CREA y el Consejo Estudiantil Universitario, en el ámbito de sus competencias, formar las Comisiones de organización, seguimiento y calificación de las jornadas electorales.

Son dichas Comisiones, las entidades facultadas para sancionar, en primera instancia, todas las conductas que atenten contra el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Artículo 34. Está prohibido el uso de cualquier estrategia electoral que tenga la finalidad de coercer o desincentivar el voto, así como de cualquier y todas las formas de alicientes, económicos o de otro tipo, que busquen influir en los resultados electorales.

Artículo 35. Para el cumplimiento cabal de las disposiciones contenidas en el presente Título, las Comisiones electorales pueden imponer cualquiera de las siguientes sanciones, en proporción a la violación cometida:

- I. Amonestación escrita;
- II. Orden de eliminación de contenido y publicidad que resulten violatorios a las normas institucionales;
- III. Orden de retractación pública sobre contenido, publicidad, dichos o posturas que resulten violatorios a las normas institucionales;
- IV. Suspensión de la participación en la campaña hasta por cinco días hábiles; o
- V. Remoción definitiva de integrantes de la planilla.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

Corresponde a la Asamblea General del CORSA, la Sesión Plenaria de la CREA y el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, en el ámbito de sus competencias, revisar, modificar, ratificar o desechar, las sanciones impuestas por los órganos electorales.

Artículo 36. El Consejo Estudiantil Universitario es el único órgano facultado para declarar la nulidad de una elección, cuando así lo solicite, al menos, la mitad de lxs integrantes de la Asociación Estudiantil o de lxs alumnxs inscritxs en el Programa Académico respectivo. La solicitud debe realizarse mediante escrito en el que se funde y motive la petición.

El ejercicio de la facultad descrita en el párrafo que antecede solo procede en los cinco días hábiles posteriores a la elección, por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de lxs miembrxs del Consejo Estudiantil Universitario.

Artículo 37. Al declarar la nulidad de una elección, el Consejo Estudiantil Universitario ha de llamar a un nuevo proceso electoral, que debe llevarse a cabo en los 30 días naturales siguientes a la declaratoria de nulidad.

Artículo 38. Una vez resueltos todos los medios de impugnación de una elección, el CORSA, la CREA y el Consejo Estudiantil Universitario, tienen la obligación de notificar personalmente a las planillas sobre los resultados, así como de publicarlos a través de los medios institucionales que consideren oportunos, para el conocimiento de la comunidad universitaria.

Los resultados han de constar en un acta escrita, firmada por las representaciones de cada planilla postulada, así como por la Secretaría General del Consejo Estudiantil Universitario.

Artículo 39. Salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, las planillas ganadoras entran en funciones en el periodo académico inmediato posterior a aquel en el que resulten electas.

Para el cálculo previsto en el párrafo anterior, se deben computar los semestres de Primavera y Otoño, así como el periodo académico de Verano.

Artículo 40. Las planillas ganadoras han de tomar protesta de su cargo en una ceremonia organizada en el primer mes del semestre inmediato posterior a aquel en el que resulten electas.

Las representaciones de cada planilla, a nombre de esta, prestan la protesta que al efecto indique la autoridad universitaria encargada de dicha ceremonia.

Artículo 41. La Asamblea General del CORSA, la Sesión Plenaria de la CREA y el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, respectivamente, eligen a lxs integrantes de las diversas Comisiones por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de su membresía.

Quien se postule a cualquier puesto de elección dentro de las entidades reguladas en el presente Estatuto, debe presentar su licencia a todos los cargos que ocupe dentro del CORSA,

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

la CREA y el Consejo Estudiantil Universitario, al menos, 10 días hábiles antes de la fecha de elección. En ese periodo, la Asamblea General del CORSA, la Sesión Plenaria de la CREA o el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, respectivamente, deben realizar entrevistas públicas a lxs candidatxs, para determinar a la persona ideal para ocupar el puesto.

TÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42. Los recursos económicos que la IBERO asigna a los organismos de representación y participación estudiantil organizadas, se entregan, en su totalidad, al Consejo Estudiantil Universitario.

Artículo 43. El Pleno del Consejo Estudiantil Universitario elabora un presupuesto semestral para el uso de sus recursos económicos, reuniendo las propuestas presentadas por la Asamblea General del CORSA y la Sesión Plenaria de la CREA.

Artículo 44. La administración de los recursos económicos corresponde a la Comisión que al efecto constituya el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, en conjunto con la COVE.

Corresponde a la Asamblea General del CORSA y la Sesión Plenaria de la CREA, la administración de los recursos económicos que la COVE y el Consejo Estudiantil Universitario les entregue para la realización de sus actividades y proyectos.

Artículo 45. La regulación secundaria que al efecto promulguen la Asamblea General del CORSA y la Sesión Plenaria de la CREA, debe contener las reglas para el uso de recursos económicos de cualquier tipo, provenientes de fuentes externas a la IBERO, a la luz de la normatividad universitaria aplicable.

LIBRO SEGUNDO

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

TÍTULO PRIMERO

DE LAS SOCIEDADES DE ALUMNXS Y REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46. Las Sociedades de Alumnxs son las representaciones electas por lxs estudiantes de los Programas Académicos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, incluyendo Licenciaturas y Posgrados escolarizados y abiertos, para organizar su participación dentro de la comunidad universitaria y en la sociedad civil.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

Artículo 47. Es derecho de lxs estudiantes de todos los Programas Académicos contar, en todo momento, con una representación. En los casos de ausencia definitiva de una Sociedad de Alumnxs por falta de participación en el proceso electoral de, al menos, la mitad de lxs alumnxs inscritxs en el Programa Académico respectivo, la Representación Estudiantil se elige de acuerdo con la prelación siguiente:

- I. De haberse obtenido, al menos, el 30% de participación, la representación estudiantil corresponde a lxs consejerxs técnicxs y lx vocal de Género y Justicia propuestxs por aquella planilla que, de entre las postuladas, obtenga la mayoría relativa de votos;
- II. De haberse obtenido menos del 30% de participación, la representación estudiantil corresponde a lxs consejerxs técnicxs y lx vocal de Género y Justicia del periodo de gestión inmediato anterior al que inicia. En ningún caso, este supuesto puede ser utilizado en dos ocasiones consecutivas para el mismo Programa Académico; o
- III. En caso de imposibilidad material para elegir la Representación por las dos vías anteriores, el CORSA debe emitir, en los treinta días naturales siguientes a dicha ausencia, una convocatoria extraordinaria para la elección de la Representación, durante el periodo de gestión que inicia.

Las Representaciones Estudiantiles se rigen por las disposiciones aplicables del presente Estatuto.

Artículo 48. Son objetivos de las Sociedades de Alumnxs:

- I. Servir a la comunidad universitaria en los términos del presente Estatuto;
- II. Procurar el desarrollo integral de lxs miembrxs de los Programas Académicos de la IBERO;
- III. Representar y defender los intereses y derechos de lxs estudiantes de los Programas Académicos de la IBERO; y
- IV. Atender las problemáticas que afectan a lxs estudiantes de los Programas Académicos de la IBERO, en el ámbito de su competencia.

Artículo 49. Las Sociedades de Alumnxs y Representaciones Estudiantiles dependen del Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs y se adscriben al Consejo Estudiantil Universitario, en los términos del presente Estatuto.

Artículo 50. La conducción de las Sociedades de Alumnxs corresponde a una Mesa Directiva, que se configura como un órgano colegiado conformado por cinco integrantes:

- I. Una persona portavoz;
- II. Una persona coordinadora de Personal;
- III. Una persona vocal de Género y Justicia; y
- IV. Dos personas integrantes del Consejo Técnico del Programa Académico respectivo.

La Mesa Directiva es elegida por el voto directo de lxs estudiantes del Programa Académico respectivo, en los términos del reglamento correspondiente, por un periodo de gestión de hasta un año. Salvo el caso de las personas consejeras técnicas, quienes se pueden postular al mismo cargo hasta en dos ocasiones, no existe la posibilidad de reelección de las Mesas Directivas.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

Artículo 51. Todas las decisiones sobre la gestión de la Sociedad son acordadas por la votación favorable de, al menos, tres de lxs integrantes de la Mesa Directiva. En ningún caso se pueden designar votos de calidad.

Aún en los casos en los que dos de Mesa Directiva se consoliden en una sola persona, aquella solo tiene un voto.

Artículo 52. La representación de las Sociedades de Alumnxs ante el CORSA y el Consejo Estudiantil Universitario corresponde a las cinco personas integrantes de la Mesa Directiva, quienes pueden participar, indistintamente, en las sesiones de dichos órganos.

Cada Programa Académico cuenta, exclusivamente, con un voto en la Asamblea General del CORSA y el Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, mismo que debe ser ejercido por una persona designada por lxs integrantes de la Mesa Directiva presentes, al inicio de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.

Artículo 53. La labor de las Sociedades de Alumnxs se distribuye entre sus integrantes de la siguiente manera:

- I. A la persona portavoz:
 - A. Representar a la Sociedad ante órganos y áreas universitarias ajenas al Consejo Estudiantil Universitario y el CORSA, y frente a la sociedad civil;
 - B. Fungir como medio directo de comunicación entre la Sociedad y el Programa Académico respectivo; y
 - C. Presidir las reuniones de la Mesa Directiva, en favor del cumplimiento total y expedito de todas las responsabilidades de la Sociedad.
- II. A la coordinación de Personal:
 - A. Vigilar la disciplina y el trabajo del Personal de la Sociedad, en favor del cumplimiento de la normatividad aplicable;
 - B. Fungir como medio directo de comunicación entre la Mesa Directiva y el Personal de la Sociedad; y
 - C. Coordinar la labor del Personal de la Sociedad para el cumplimiento de los acuerdos de la Mesa Directiva.
- III. A la vocalía de Género y Justicia:
 - A. Vigilar, como forma de prevención, el cumplimiento de la normatividad de género, igualdad y no discriminación dentro de la Sociedad y el Programa Académico respectivo;
 - B. Llevar a cabo las acciones indicadas por el Comité de Género para prevenir y atender las conductas de violencia de género dentro de la Sociedad, el CORSA y el Consejo Estudiantil Universitario, en los términos del presente Estatuto y la normatividad universitaria aplicable;
 - C. Formar parte de la Comisión de Género y Justicia del Consejo Estudiantil Universitario y cumplir con las obligaciones correspondientes;
 - D. Canalizar, como forma de atención, a los organismos universitarios competentes todas las situaciones de violencia de género, desigualdad y discriminación que ameriten desahogo institucional que se susciten dentro de la Sociedad; y

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

- E. Acompañar y brindar asistencia a las víctimas en los procesos institucionales de atención de la violencia de género, la desigualdad y la discriminación, siempre que así lo deseen.
- IV. A las personas consejeras técnicas:
 - A. Formar parte del Consejo Técnico del Programa Académico respectivo y cumplir con todas las obligaciones correspondientes, en los términos del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana, A.C., el Reglamento de Órganos Colegiados Académicos y el resto de normatividad aplicable; y
 - B. Acompañar y brindar asistencia a todxs lxs estudiantes del Programa Académico respectivo en los procesos y asuntos de su competencia.
- V. A la Mesa Directiva en su conjunto:
 - A. Formar parte de la Asamblea General del CORSA y del Consejo Estudiantil Universitario y cumplir las obligaciones correspondientes a ello, en los términos del presente Estatuto;
 - B. Dar cumplimiento a las resoluciones de los organismos universitarios que atienden las violaciones de derechos, la desigualdad y la discriminación, dentro de la Sociedad, el CORSA y el Consejo Estudiantil Universitario, en el ámbito de su competencia;
 - C. Administrar, en conjunto con la COVE, los recursos económicos de la Sociedad, con transparencia y responsabilidad;
 - D. Establecer la estructura interna de la Sociedad para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades;
 - E. Gestionar la agenda interna de la Sociedad,
 - F. Atender cualquier otra cuestión específica a la experiencia universitaria del Programa Académico respectivo, en el ámbito de su competencia; y
 - G. Participar en la organización de los eventos de creación de comunidad y recreación estudiantil, en el ámbito de su competencia.
- VI. Al Personal de la Sociedad:
 - A. Participar en la labor del cumplimiento de los acuerdos de la Mesa Directiva, de la forma en la que sea instruido por la coordinación de Personal,
 - B. Atender cualquier otra cuestión específica a la experiencia universitaria del Programa Académico respectivo, en el ámbito de su competencia; y
 - C. Participar en la organización de los eventos de creación de comunidad y recreación estudiantil, en el ámbito de su competencia.

Artículo 54. La persona vocal de Género y Justicia puede designar al número de auxiliares que considere necesario para el adecuado desempeño de su labor, y tiene autonomía en el ejercicio de las facultades previstas en los incisos B y D, de la fracción III, del artículo que antecede.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE REPRESENTACIONES Y SOCIEDADES DE ALUMNXS

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

Artículo 55. El Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs (CORSA) se constituye como federación de las Sociedades de Alumnxs y Representaciones Estudiantiles de los diversos Programas Académicos de la IBERO, en los términos del artículo 62 del Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana, A.C.

Artículo 56. El CORSA es un organismo autónomo de los demás sectores de la IBERO, que se adscribe al Consejo Estudiantil Universitario, en los términos del presente Estatuto.

Artículo 57. Son objetivos del CORSA:

- I. Representar a la comunidad estudiantil en su conjunto frente a las autoridades universitarias y la sociedad civil;
- II. Servir a la comunidad universitaria y a la sociedad civil colaborando en la promoción de cambios estructurales en favor de la justicia, los Derechos Humanos y la resolución de las problemáticas contemporáneas de México y el mundo;
- III. Defender los intereses y derechos académicos, administrativos, culturales y sociales del sector estudiantil, ante cualquier organismo; y
- IV. Procurar el desarrollo integral de la comunidad universitaria, de acuerdo con el Ideario de la IBERO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 58. El CORSA se compone por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General;
- II. La Secretaría General;
- III. La Comisión de Vigilancia;
- IV. La Comisión Legislativa;
- V. La Comisión Electoral;
- VI. La Comisión de Comunicación Social;
- VII. La Comisión de Receso;
- VIII. El Consejo Consultivo; y
- IX. Las demás Comisiones que al efecto cree la Asamblea General.

Artículo 59. Son miembros del CORSA, todas las personas debidamente inscritas en las listas de integrantes de las Sociedades de Alumnxs.

Artículo 60. Pierde su membresía, sus nombramientos, funciones y derechos, lx integrante del CORSA que:

- I. Incurra en violación grave al presente Estatuto o sus reglamentos;
- II. Concluya su cargo. Ninguno de los cargos previstos en el artículo 50, así como las fracciones II a IX del artículo 58, podrá extenderse por más de un año;
- III. Deje de ser alumnx de la IBERO;
- IV. Renuncie o sea expulsado de su Sociedad de Alumnxs;

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

- V. Ingrese al sector académico, administrativo, de confianza o de servicio de la IBERO, o comience a percibir honorarios de esta, salvo las excepciones mencionadas en el artículo 11 de este Estatuto;
- VI. Disponga indebidamente de las prestaciones o recursos en efectivo o en especie del CORSA o del Consejo Estudiantil Universitario; o
- VII. Cometa cualquier otra causal de remoción contenida en el presente Estatuto y el resto de la normatividad aplicable u otra que a juicio de la Asamblea General amerite dicha sanción.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 61. La Asamblea General es el Órgano Supremo del CORSA. Salvo las excepciones contenidas en el presente Estatuto, sus resoluciones se toman por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 62. Son facultades de la Asamblea General todas aquellas que, a la luz del presente Estatuto, le permitan el adecuado gobierno del CORSA y la apropiada participación en el Consejo Estudiantil Universitario, así como el efectivo cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 63. La Asamblea General sesiona de forma ordinaria, al menos, una vez por mes, y extraordinaria, en los casos de urgencia determinados por la Secretaría General, la Comisión de Receso o cualquier otro órgano habilitado para ello en el presente Estatuto.

Las sesiones de la Asamblea General se convocan por la Secretaría General de oficio o a petición de:

- I. La Comisión de Vigilancia; o
- II. Al menos una tercera parte de las Sociedades de Alumnxs y Representaciones Estudiantiles.

Artículo 64. La Asamblea General se erige en función jurisdiccional para decidir sobre las sanciones a cualquiera de sus miembros o a las planillas postuladas a elección, mismas que solo se pueden imponer por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de la membresía de la Asamblea General.

Es facultad de la Comisión de Vigilancia la realización de todos los actos tendientes al cumplimiento de las sanciones impuestas por la Asamblea General, salvo aquellas determinadas en materia electoral.

No compete a la Asamblea General resolver sobre los procedimientos de sanción a la violencia de género, pero sí coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en su desahogo y adecuado cumplimiento.

Artículo 65. Corresponde a la Asamblea General en función jurisdiccional, fungir como última instancia en las determinaciones de cualquiera de sus órganos, incluidas las sanciones impuestas por la Comisión Electoral.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

Los fallos de la Asamblea General en función jurisdiccional son inapelables.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 66. La Secretaría General es un cuerpo colegiado de carácter permanente, que depende de y se subordina a la Asamblea General.

Se conforma por tres personas integrantes del CORSA, elegidas por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de lxs miembrxs de la Asamblea General, en la primera sesión ordinaria del periodo en que han de ejercer sus funciones.

Artículo 67. Son funciones de la Secretaría General:

- I. Representar al CORSA y la Asamblea General ante los órganos y las autoridades universitarias ajenas al Consejo Estudiantil Universitario, así como la sociedad civil;
- II. Fungir como Relatoría de las Sesiones de la Asamblea General y del Consejo Consultivo;
- III. Negociar acuerdos con los órganos y las autoridades universitarias ajenas al Consejo Estudiantil Universitario, así como la sociedad civil, en nombre del CORSA, para su posterior aprobación por la Asamblea General;
- IV. Administrar las prestaciones y los recursos económicos y en especie del CORSA, según los acuerdos de la Asamblea General;
- V. Llevar libros de ingresos y egresos del CORSA, diarios de debates de las sesiones de la Asamblea General y registros de lxs integrantes del CORSA;
- VI. Proponer a la Asamblea General el calendario de sesiones ordinarias para el periodo de ejercicio de sus funciones;
- VII. Convocar con al menos cinco días hábiles de antelación, o dos en casos de sesiones extraordinarias, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General;
- VIII. Convocar con al menos dos días hábiles de antelación, presidir y moderar las sesiones del Consejo Consultivo;
- IX. Proponer a la Asamblea General, el Orden del Día de las sesiones, incluyendo los temas y asuntos solicitados por las Sociedades de Alumnxs y las Comisiones, con, al menos, tres días hábiles de antelación;
- X. Proponer a la Asamblea General, el Acta de las sesiones que incluya la totalidad de los acuerdos alcanzados, con, al menos, tres días hábiles de antelación a la celebración de la siguiente sesión;
- XI. Proponer a la Asamblea General, las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos alcanzados durante las sesiones y, una vez aprobadas por esta, llevarlas a cabo;
- XII. Elaborar y publicar el informe semestral de actividades del CORSA;
- XIII. Elaborar y presentar a la Asamblea General, el informe final de labores de cada unx de sus integrantes, al finalizar su periodo de gestión, en el que se incluya la transmisión de los documentos y archivos del CORSA que se encuentren en su posesión;

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

- XIV. Presentar a la Secretaría General del Consejo Estudiantil Universitario, las modificaciones al Libro Segundo del presente Estatuto; y
- XV. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

Artículo 68. Las funciones que se enlistan en el artículo anterior, así como cualquier y todas las determinaciones que tome la Secretaría General, deben ser ejercidas por el voto favorable de, al menos, dos de sus miembros.

En ningún caso puede la Secretaría General delegar o transferir las funciones que este Estatuto o la Asamblea General le confíe. Solo la Asamblea General puede conferir o alterar las facultades, funciones y objetivos de la Secretaría General.

Artículo 69. Lxs integrantes de la Secretaría General dejan el cargo por:

- I. Remoción por la Asamblea General, por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de sus integrantes;
- II. Renuncia;
- III. Desafiliación al CORSA;
- IV. Fin del periodo de gestión para el que fueron electxs; o
- V. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

Ante la ausencia definitiva de algunxs de lxs integrantes de la Secretaría General, la Asamblea General debe, en la sesión más próxima, elegir a la persona que debe suplir dicha ausencia, por el resto del periodo de gestión en curso.

Artículo 70. En ningún caso, lxs integrantes de la Secretaría General pueden integrar las Comisiones de Vigilancia, Electoral o de Género y Justicia.

Artículo 71. Lxs integrantes de la Secretaría General se eligen de forma escalonada. En ningún caso se permite su reelección.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 72. Las Comisiones son órganos colegiados que dependen de y se subordinan a la Asamblea General.

Su objetivo es ejecutar las acciones tendientes a la realización del proyecto o actividad que la Asamblea General les comisione.

Artículo 73. Las Comisiones se crean por el acuerdo de la Asamblea General y se integran por un número impar de miembros del CORSA, elegidxs por ella.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

Salvo excepción expresa decidida por la Asamblea General, las Comisiones no tendrán menos de tres ni más de cinco integrantes.

Artículo 74. Las Comisiones eligen, de entre sus integrantes, a una persona secretaria, que en ningún caso tendrá mayores facultades que el resto de sus miembros.

Artículo 75. Salvo las Comisiones expresamente reguladas en el presente Estatuto, ninguna de ellas tiene una duración mayor a un año. Al finalizar su periodo de ejercicio, la Asamblea General tiene la facultad de prorrogar su existencia por un periodo adicional, de igual duración.

Artículo 76. Los integrantes de las Comisiones dejan el cargo por:

- VI. Remoción por la Asamblea General, por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de sus integrantes;
- VII. Renuncia;
- VIII. Desafiliación al CORSA;
- IX. Fin del periodo de gestión para el que fueron electos;
- X. Disolución de la Comisión a la que pertenecen. Ninguna de las Comisiones expresamente reguladas en el presente Estatuto puede ser disuelta definitivamente;
o
- XI. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

Ante la ausencia definitiva de alguno de los integrantes de las Comisiones expresamente reguladas en el presente Estatuto, la Asamblea General debe, en la sesión más próxima, elegir a la persona que ha de suplir dicha ausencia, por el resto del periodo de gestión en curso.

Ante la ausencia definitiva de alguno de los integrantes de las Comisiones no reguladas expresamente, la Asamblea General puede prorrogar el nombramiento de la persona que deba suplir dicha ausencia, hasta que lo considere pertinente.

Artículo 77. Las Comisiones están obligadas a presentar a la Asamblea General, un informe mensual de actividades, para su evaluación y aprobación, y ratificación de los acuerdos a los que haya consentido. Corresponde a cada integrante de las Comisiones, al finalizar su periodo de gestión, presentar a la Asamblea General, un informe final de su labor en la Comisión, en el que se incluya la transmisión de los documentos y archivos del CORSA que se encuentren en su posesión.

La Asamblea General puede, en todo momento, ordenar a las Comisiones, la entrega de toda la información adicional que considere relevante para el seguimiento de sus actividades, así como ordenar la comparecencia de sus integrantes.

Artículo 78. Las funciones que se enlistan en las secciones subsecuentes, así como cualquier y todas las determinaciones que tomen las Comisiones, deben ser ejercidas por el voto favorable de, al menos, la mayoría simple de sus miembros.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

En ningún caso pueden las Comisiones delegar o transferir las funciones que este Estatuto o la Asamblea General les confíe. Solo la Asamblea General puede conferir o alterar las facultades, funciones y objetivos de las Comisiones.

Artículo 79. Salvo las Comisiones expresamente reguladas en el presente Título, la Asamblea General puede crear y disolver cualquier Comisión que estime conveniente para el adecuado gobierno del CORSA, con la única limitante de existir para desarrollar la totalidad de un proyecto específico y obedecer las disposiciones comunes a ellas.

Lxs integrantes de estas Comisiones se eligen en una misma sesión, para un periodo de igual duración. Salvo excepción expresa aprobada por la mayoría de lxs integrantes de la Asamblea General, no se permite su reelección para la conformación de una Comisión análoga a aquella en la que ejercen funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 80. La Comisión de Vigilancia es un cuerpo colegiado de carácter permanente, que depende de y se subordina a la Asamblea General.

Se conforma por tres personas integrantes del CORSA, elegidas por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de lxs miembrxs de la Asamblea General en la primera sesión ordinaria del periodo en que han de ejercer sus funciones.

Artículo 81. Son funciones de la Comisión de Vigilancia:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto por todxs lxs integrantes del CORSA;
- II. Vigilar el cumplimiento de las funciones de cada órgano del CORSA, a excepción de la Asamblea General;
- III. Informar a la Asamblea General sobre las violaciones al presente Estatuto, cometidas por cualquier integrante del CORSA;
- IV. Verificar el quórum de instalación y votación de las Sesiones de la Asamblea General, según lo dispuesto por esta y el presente Estatuto;
- V. Proponer a la Asamblea General, la imposición de sanciones por las conductas señaladas en la fracción III;
- VI. Proponer a la Asamblea General, las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos alcanzados en función jurisdiccional, salvo de aquellas en materia electoral y de Género, y, una vez aprobadas por esta, llevarlas a cabo;
- VII. Elaborar, e incluir en el informe semestral de actividades del CORSA, un informe semestral sobre el estado de cumplimiento del presente Estatuto;
- VIII. Proponer a la Asamblea General, soluciones a las controversias que se susciten entre miembrxs del CORSA;
- IX. Administrar el uso de computadoras, archiveros, espacios y demás recursos materiales que son propiedad o dependen del CORSA, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General; y
- X. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

Artículo 82. En ningún caso, lxs integrantes de la Comisión de Vigilancia pueden integrar la Secretaría General o las Comisiones Electoral o de Género y Justicia.

Artículo 83. Lxs integrantes de la Comisión de Vigilancia se eligen de forma escalonada. En ningún caso se permite su reelección.

SECCIÓN TERCERA

DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA

Artículo 84. La Comisión Legislativa es un cuerpo colegiado de carácter permanente, que depende de y se subordina a la Asamblea General.

Se conforma por cinco personas integrantes del CORSA, elegidas por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de lxs miembrxs de la Asamblea General en la primera sesión ordinaria del periodo en que han de ejercer sus funciones.

Artículo 85. Son funciones de la Comisión Legislativa:

- I. Recibir y evaluar, en primera instancia, todas las propuestas de modificación al Libro Segundo del presente Estatuto y a la regulación secundaria del CORSA;
- II. Proponer a la Asamblea General, la redacción de las reformas al Libro Segundo del presente Estatuto y a la regulación secundaria del CORSA;
- III. Proponer al Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, la redacción de las reformas a los Libros Primero y Cuarto del presente Estatuto y a la regulación secundaria del Consejo Estudiantil Universitario;
- IV. Exponer a la Asamblea General y al Pleno del Consejo Estudiantil Universitario, la necesidad de modificaciones al presente Estatuto y a su regulación secundaria, con excepción del Libro Tercero;
- V. Llevar el control de actualizaciones del Libro Segundo del presente Estatuto, en el que se incluyan los motivos de la modificación;
- VI. Dirigir los debates de la Asamblea General cuando se discutan modificaciones al Libro Segundo del presente Estatuto y a su regulación secundaria; y
- VII. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

Artículo 86. Lxs integrantes de la Comisión Legislativa se eligen de forma escalonada. Salvo acuerdo de dos terceras partes de lxs integrantes de la Asamblea General, no pueden ser reelectxs.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 87. La Comisión Electoral es un cuerpo colegiado de carácter intermitente, que depende de y se subordina a la Asamblea General.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

Se conforma por cinco personas integrantes del CORSA, elegidas por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de lxs miembrxs de la Asamblea General en la sesión que dé inicio a la preparación para el proceso electoral en que han de ejercer sus funciones.

Artículo 88. La Comisión Electoral se constituye como autoridad en los procesos de elección de Mesas Directivas de Sociedades de Alumnxs y Representaciones Estudiantiles, ordinarios y extraordinarios.

La Comisión Electoral concluye su labor y se disuelve en la sesión de la Asamblea General en la que se declaren oficiales los resultados de la elección y por concluido el proceso electoral.

Artículo 89. Son funciones de la Comisión Electoral:

- I. Proponer a la Asamblea General, el calendario de actividades para el proceso electoral correspondiente, así como el periodo de transición obligatorio;
- II. Emitir la convocatoria para la elección de Representaciones Estudiantiles y Mesas Directivas de las Sociedades de Alumnxs;
- III. Recibir, evaluar y aprobar el registro de las planillas postulantes, en los términos de la regulación secundaria en la materia;
- IV. Evaluar los planes de trabajo de las planillas postulantes y, en la sesión en la que se dé por concluido el proceso electoral, proponer a la Asamblea General la creación de Comisiones que atiendan los ejes en ellos planteados;
- V. Coordinar las actividades de campaña y asignar espacios para publicidad de las planillas postuladas;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones electorales por todxs lxs integrantes del CORSA, las planillas postuladas y cualquier persona inmersa en el proceso electoral correspondiente;
- VII. Informar a la Asamblea General sobre la imposición de sanciones por las conductas señaladas en la fracción V;
- VIII. Proponer a la Asamblea General, las acciones tendientes al cumplimiento de los acuerdos alcanzados en función jurisdiccional en materia electoral y, una vez aprobadas por esta, llevarlas a cabo;
- IX. Elaborar, e incluir en el informe semestral de actividades del CORSA, un informe sobre el proceso electoral que supervise;
- X. Proponer a la Asamblea General, soluciones a las controversias en materia electoral que se susciten entre miembrxs del CORSA, planillas postuladas o cualquier persona inmersa en el proceso electoral;
- XI. Recibir, y remitir a la Asamblea General, todas las impugnaciones al proceso electoral;
- XII. Solicitar a la Secretaría General, la convocatoria a sesión de la Asamblea General para la declaratoria de fin del proceso electoral; y
- XIII. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

Artículo 90. En ningún caso, lxs integrantes de la Comisión Electoral pueden integrar la Secretaría General o la Comisión de Vigilancia, ni ser parte de alguna de las Representaciones Estudiantiles o Sociedades de Alumnxs cuya dirigencia se renueve en el proceso electoral para el cual se constituye.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnxs

Artículo 91. Lxs integrantes de la Comisión Electoral se eligen en una misma sesión, para un periodo de igual duración. En ningún caso se permite su reelección para la organización del proceso electoral inmediato posterior a aquel en el que ejercen sus funciones.

SECCIÓN QUINTA

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 92. La Comisión de Comunicación Social es un cuerpo colegiado de carácter permanente, que depende de y se subordina a la Asamblea General.

Se conforma por tres personas integrantes del CORSA, elegidas por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de lxs miembrxs de la Asamblea General en la primera sesión ordinaria del periodo en que han de ejercer sus funciones.

Artículo 93. Son funciones de la Comisión de Comunicación Social:

- I. Proponer a la Asamblea General, el calendario semestral de actividades de publicidad y comunicación del CORSA;
- II. Elaborar y publicar el contenido de las redes sociales, publicidad y comunicación social del CORSA;
- III. Atender y dirigir a las vías adecuadas, las solicitudes y comunicaciones realizadas a través de las redes sociales del CORSA;
- IV. Participar en los esfuerzos de publicidad de las Sociedades de Alumnxs y Representaciones Estudiantiles, así como del Consejo Estudiantil Universitario, la CREA y la COVE;
- V. Llevar un control estadístico de la presencia del CORSA en redes sociales y medios de comunicación;
- VI. Elaborar, e incluir en el informe semestral de actividades del CORSA, un informe sobre las actividades realizadas por ella, y su alcance;
- VII. Administrar los medios de comunicación oficiales del CORSA;
- VIII. Proponer a la Asamblea General, cambios en la identidad visual del CORSA y llevar a cabo las acciones tendientes a cumplir los acuerdos de la Asamblea General en la materia;
- IX. Difundir contenido de relevancia para la comunidad estudiantil sobre la vida universitaria; y
- X. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

Artículo 94. Lxs integrantes de la Comisión de Comunicación Social se eligen de forma escalonada. Salvo acuerdo de dos terceras partes de lxs integrantes de la Asamblea General, no pueden ser reelectxs.

SECCIÓN SEXTA

DE LA COMISIÓN DE RECESO

Artículo 95. La Comisión de Receso es un cuerpo colegiado de carácter intermitente, que depende de y se subordina a la Asamblea General.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

Se conforma por una persona integrante de la Secretaría General y una persona integrante de la Comisión de Vigilancia, elegidas por mayoría de votos de sus pares, y cinco personas integrantes del CORSA, dos de las cuales deben integrar la Comisión de Género y Justicia, elegidas por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de lxs miembrxs de la Asamblea General en la última sesión ordinaria del semestre en curso.

Artículo 96. La Comisión de Receso se constituye como representación del CORSA y la Asamblea General durante los periodos de receso académico en verano e invierno. Su labor es el gobierno ordinario del CORSA durante dichos lapsos.

Es obligación de la Comisión de Receso, sesionar de forma ordinaria, al menos, dos veces, durante el periodo de receso de verano, y una vez, durante el periodo de invierno.

Artículo 97. La Comisión de Receso concluye su labor y se disuelve en la primera sesión ordinaria de la Asamblea General del semestre posterior al periodo de receso en el que ejercen sus funciones.

Artículo 98. Son funciones de la Comisión de Receso:

- I. Ejercer el gobierno ordinario del CORSA;
- II. Vigilar el cumplimiento del presente Estatuto por todxs lxs integrantes del CORSA;
- III. Convocar a los órganos del CORSA, cuando su labor se vuelve necesaria durante el periodo de receso en el que ejerce funciones;
- IV. Convocar a la Asamblea General para sesiones extraordinarias durante el periodo de receso en curso;
- V. Recibir todas las comunicaciones y correspondencias dirigidas a la Asamblea General;
- VIII. Informar a la Asamblea General sobre todas las gestiones realizadas durante el periodo de receso en el que ejerce funciones; y
- IX. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

Artículo 99. Lxs integrantes de la Comisión de Receso se eligen en una misma sesión, para un periodo de igual duración. En ningún caso se permite su reelección para la conformación del periodo de receso inmediato posterior a aquel en el que ejercen sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 100. El Consejo Consultivo es un cuerpo colegiado de carácter intermitente, que depende de y se subordina a la Asamblea General.

Se conforma por nueve personas integrantes del Personal de las Sociedades, elegidas de entre quienes han terminado su cargo como Mesa Directiva o Representación Estudiantil o dentro de la Secretaría General o alguna Comisión del CORSA regulada en el presente Estatuto. Su elección ocurre por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de lxs

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

miembrxs de la Asamblea General, en la primera sesión ordinaria del periodo en que han de ejercer sus funciones.

Artículo 101. Son funciones del Consejo Consultivo:

- I. Recomendar a la Asamblea General, las acciones tendientes al cumplimiento de sus objetivos;
- II. Solicitar, por al menos una tercera parte de sus integrantes, a la Secretaría General, la convocatoria a una Sesión del Consejo;
- III. Revisar, a petición de la Asamblea General, las acciones propuestas en materia jurisdiccional y legislativa, y emitir recomendaciones;
- IV. Comentar el presupuesto semestral del CORSA;
- V. Participar en los procesos de entrevista y selección de quienes han de ocupar cargos dentro del CORSA, con voz, pero sin voto; y
- VI. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

Artículo 102. Las funciones que se enlistan en el artículo anterior, así como cualquier y todas las determinaciones que tome el Consejo Consultivo, deben ser ejercidas por el voto favorable de, al menos, la mayoría simple de sus miembrxs.

En ningún caso puede el Consejo Consultivo delegar o transferir las funciones que este Estatuto o la Asamblea General le confíe. Solo la Asamblea General puede conferir o alterar las facultades, funciones y objetivos del Consejo Consultivo.

Artículo 103. Lxs integrantes del Consejo Consultivo dejan el cargo por:

- I. Remoción por la Asamblea General, por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de sus integrantes;
- II. Renuncia;
- III. Desafiliación al CORSA;
- IV. Fin del periodo de gestión para el que fueron electxs; o
- V. Las demás que se señalan en el presente Estatuto.

Ante la ausencia definitiva de algunx de lxs integrantes del Consejo Consultivo, la Asamblea General debe sesionar de forma extraordinaria para elegir a la persona que debe suplir dicha ausencia, por el resto del periodo de gestión en curso.

Artículo 104. Son requisitos para pertenecer al Consejo Consultivo:

- I. No pertenecer a una Mesa Directiva, la Secretaría General o alguna Comisión del CORSA;
- II. Haber cursado, al menos, una tercera parte de los créditos de la carrera a la que pertenecen; y
- III. Haber tenido, a juicio de la Asamblea General, una participación probada y activa en las actividades relacionadas a la representación estudiantil.

Artículo 105. Lxs integrantes del Consejo Consultivo se eligen de forma escalonada. En ningún caso se permite su reelección.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

Artículo 106. La Secretaría General del CORSA ha de fungir como relatoría de las sesiones del Consejo Consultivo.

La Secretaría General del CORSA es el enlace directo entre la Asamblea General y el Consejo Consultivo y tiene, a la luz del presente Estatuto, todas las facultades de Secretaría General del Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor el día hábil siguiente a su registro en la Coordinación de Comunidad y Vida Estudiantil de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones y prácticas que se opongan al presente Estatuto.

TERCERO. El presente Estatuto no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de la comunidad estudiantil.

CUARTO. La Asamblea de Representantes se disolverá en la sesión más próxima y sus miembros instalarán, en el mismo acto, la primera sesión ordinaria de la Asamblea General del CORSA.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Estatuto, la Asamblea General del CORSA deberá ratificar, en su primera sesión ordinaria, a las personas que integran sus órganos contenidos en las fracciones II a VII y IX del artículo 58, por los períodos que a continuación se enlistan:

Para las Comisiones con tres integrantes y la Secretaría General:

1. Una persona que empiece su encargo el 1 de mayo y lo termine el 30 de abril del año siguiente;
2. Una persona que empiece su encargo el 1 de septiembre y lo termine el 30 de agosto del año siguiente; y
3. Una persona que empiece su encargo el 1 de enero y lo termine el 31 de diciembre del año siguiente.

Para las Comisiones con cinco integrantes:

1. Una persona que empiece su encargo el 1 de mayo y lo termine el 30 de abril del año siguiente;
2. Dos personas que empiecen su encargo el 1 de septiembre y lo terminen el 30 de agosto del año siguiente; y
3. Dos personas que empiecen su encargo el 1 de enero y lo terminen el 31 de diciembre del año siguiente.

H. Consejo de Representaciones y Sociedades de Alumnas

Salvo el Consejo Consultivo, en caso de que alguna de estas Comisiones se integre por más de cinco personas, la Asamblea General ratificará, exclusivamente, una conformación de tres o cinco integrantes, según lo que aquella acuerde. La nueva conformación deberá seguir el orden descrito en los párrafos anteriores.

SEXTO. La Asamblea General del CORSA deberá promulgar, antes del cierre del semestre Otoño 2023, los Reglamentos correspondientes al funcionamiento de las Asambleas Generales, su Secretaría General, sus Comisiones, sus Procesos Electorales y su Consejo Consultivo, así como para el uso adecuado de los recursos económicos asignados a ella por el Consejo Estudiantil Universitario.

SÉPTIMO. La Asamblea General ratificará el presente Estatuto una vez contenga las disposiciones relativas al Consejo Estudiantil Universitario y haya sido adoptado por la Comunidad de Representantes de Asociaciones Estudiantiles.

OCTAVO. En todos los casos y por única ocasión, la Asamblea General podrá reelegir a lxs integrantes de la Secretaría General y las Comisiones que, de acuerdo con el Transitorio QUINTO, terminen su periodo el 30 de abril de 2023, para fungir por un nuevo periodo de un año, del 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.